



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

**RESOLUCIÓN No. L-034
(15/05/2025)**

“Por medio de la cual el Liquidador asume las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en cumplimiento de lo normado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y se deroga la Resolución No. No. 015 de 2022”

EL LIQUIDADOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025, el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de 2024, el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, el parágrafo 2º del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. D2025070000968 del 12 de marzo de 2025, la Gobernación del Departamento de Antioquia ordenó la supresión y liquidación de la Escuela Contra la Drogadicción, identificada con NIT 901.341.579-3, establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 24 de 2018 y reglamentado por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2019070001541 del 20 de marzo de 2019, en atención al diagnóstico técnico y financiero realizado a dicha entidad.

Que en el artículo 6º del Decreto No. D2025070000968 de 2025 se designó como Liquidador de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación al suscrito Felipe Negret Mosquera.

Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto D2025070000968 establece como función del Liquidador "*ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación efectiva*", lo cual comprende la adopción de medidas de tipo administrativo e institucional que aseguren el funcionamiento básico de los órganos internos de coordinación y control.

Que el numeral 1º del artículo 7 del Decreto D2025070000968 establece que el Liquidador debe actuar como representante legal de la entidad.

Que el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que toda entidad pública debe contar con un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, integrado por 1) el representante legal quien lo presidirá, 2) el jefe de planeación o quien haga sus veces, 3) los representantes del nivel directivo que designe el representante legal y 4) el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

Que el Acuerdo No. 002 del 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó la planta de personal de la Escuela Contra la Drogadicción, estableció como único empleo del nivel directivo el de



Director de la Escuela, empleo que fue suprimido en el Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025.

Que por su parte, los empleos de Subdirector Científico y Subdirector Administrativo y Financiero se encuentran vacantes y, a la vez, fueron suprimidos por la Gobernación de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001911 del 5 de mayo de 2025.

Que el artículo 2º literal c) del Decreto Ley 254 de 2000, expresa que la expedición del acto de liquidación conlleva la prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Que como se expresó, la Gobernación de Antioquia, mediante Decreto No. 2025070001911 del 5 de mayo de 2025, dispuso la supresión de la mayoría de cargos de la planta de personal de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación, en el marco de las normas que rigen el proceso liquidatorio, incluyendo la supresión de los empleos de Asesor Jurídico y Jefe de Control Interno.

Que con fundamento en lo anterior, se verifica una imposibilidad material y jurídica para integrar el Comité en los términos establecidos por la norma, situación que debe ser resuelta de forma inmediata a fin de evitar la interrupción de las funciones esenciales del Sistema de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el párrafo 2º del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 dispone expresamente:

“Párrafo 2º. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad.”

En consecuencia, y en virtud del mandato contenido en la citada norma, corresponde al Liquidador de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación asumir directamente las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el propósito de garantizar la continuidad del control institucional y el cumplimiento de las funciones de evaluación y seguimiento del Sistema de Control Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el Liquidador de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación, en su condición de representante legal de la entidad, asumirá las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones que asume el Liquidador en relación con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación son las previstas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deroga en su integridad la Resolución No. 015 de 2022, por medio de la cual se integró y se estableció el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad.

Dada en Medellín, Antioquia a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador

ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN